



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada contestó la demanda a través de Curador-Ad-Litem, y no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 11 de noviembre de 2021.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro-Sucre, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2020-00010-00
DEMANDANTE: MARIA NATIVIDAD BOHÓRQUEZ PINEDA
DEMANDADO: JULIO CESAR MEZA CASTRO

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **JULIO CESAR MEZA CASTRO**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: **A) SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.700.000,00)** como capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha del 04 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2019; y **B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio de fecha 04 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2019, causados desde el día 05 de diciembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado **JULIO CESAR MEZA CASTRO**, mediante Curador Ad-Litem, en diligencia de notificación personal que se inició el día 28 de septiembre de 2021 por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole al doctor VICTOR ALFONSO MERCADO ESPINOSA a través del correo electrónico institucional al e-mail victorespinosa-1985@hotmail.com, el acta de diligencia de notificación personal en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado; copia de la demanda y sus anexos; copia del auto que libró mandamiento de pago; copia del auto que ordenó el emplazamiento del demandado; y copia del auto mediante el cual se le designó como Curador Ad-Litem del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 5 de

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

febrero de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 30 de septiembre de 2021. El Curador Ad-Litem contestó la demanda, pero vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra del señor **JULIO CESAR MEZA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.191.456, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$688.865,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.